



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Edición N° 20.784

Salta, martes 21 de julio de 2020

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador

Dr. Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom, Directora General

Edición de 40 Páginas
Aparece los días hábiles | Año CXI
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020
Resolución N° 201 D/2020

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	Trámite Normal		Trámite urgente	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 210,00	100	\$ 350,00
Avisos generales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00		

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

N° 8194 - Promulgada por Dcto. N° 445 M.S.P. DE FECHA 20\07\20 - REGLAMENTACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE NUTRICIONISTA O LICENCIADO EN NUTRICIÓN EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.	6
--	---

DECRETOS

N° 443 del 20/07/2020 - S.G.G. - PRÓRROGA, DESDE SU VENCIMIENTO Y POR EL TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS, LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA SOCIOSANITARIA EN LOS DEPARTAMENTOS SAN MARTÍN, ORÁN Y RIVADAVIA DISPUESTA POR LA LEY N° 8185.	14
--	----

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 809 del 5/6/2020 - M.S. - DESIGNA A LA ING. DANA MACARENA CORSINI, EN EL CARGO DE DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA LOGÍSTICA Y PROYECTOS.	15
N° 903 del 14/07/2020 - M.G.D.H.T.y J. - DESIGNA A LA DRA. CLAUDIA SILVINA VARGAS, COMO PERSONAL DE APOYO.	15
N° 909 del 16/07/2020 - S.G.G. - APRUEBA CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE LA COORDINACIÓN DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN Y LOS CONSULTORES DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS IV. ING. RAFAEL ERNESTO SUELDO Y OTROS. (VER ANEXO)	16

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA - N° 122/20	17
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA - N° 0499-D/2020	18
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA - N° 0500-D/2020 (VER ANEXO)	20

ADJUDICACIONES SIMPLES

MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 25/2020.-	22
MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 13/2020.-	22

CONTRATACIONES ABREVIADAS

AGUAS DEL NORTE - CO.S.A.YSA. S.A. EXPTE. N° 20877/20	23
AGUAS DEL NORTE - CO.S.A.YSA. S.A. EXPTE. N° 20878/20	23

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS - EXPTE. N° 0090034-196444/2019-0/1	24
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS - EXPTE. N° 0090034-192732/2019-0/2	24

SECCIÓN JUDICIAL

SUCESORIOS

SEISDEDOS, RUBEN - EXPTE. N° EXP - 691541/19.	27
MAMANI, SEGUNDO - EXPTE. N° 658261/19.	27
CARRAL, BENJAMIN ADOLFO - EXPTE. N° 670.014/19	27
VIVEROS, ANTONIO SERAFIN; SARAPURA, SANTOS EULOGIA - EXPTE. N° 674684/19	28

POSESIONES VEINTEAÑALES

GALINDO CARMEN ROSA Y OTROS C/CALONGE, GREGORIO Y VUISTAZ, ENRIQUE FRANCISCO- EXPTE. N° 629.258/2018. 28

EDICTOS DE QUIEBRAS

VELARDEZ, DAIANA ANDREA MARISOL - EXPTE. N° EXP - 706478/20 29

EDICTOS JUDICIALES

VEGA, JESSICA DE LOS ANGELES VS. DOMINGUEZ, RENE ALEJANDRO - EXPTE N° 1-608.323/17 29

LOPEZ DIESEL SA C/MAG SRL Y OTROS - EXPTE. N° 625671/18 30

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

IMPORTADORA MADA SAS 32

ASAMBLEAS COMERCIALES

SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR - SAETA SA 33

AVISOS COMERCIALES

ROYAL LOGISTIC SRL 34

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS CIVILES

CLUB RECREATIVO, DEPORTIVO Y CULTURAL FOX 36

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN - CASA CENTRAL DEL DÍA 20/07/2020 36

RECAUDACIÓN - CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 20/7/2020 36



Parque Nacional Baritú - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Administrativa

LEYES**LEY N° 8.194**

Expte. N° 91-39.950/18

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**CAPÍTULO I****Del Régimen Legal**

Artículo 1°.- El ejercicio de la profesión de Nutricionista o Licenciado en Nutrición en todo el territorio de la provincia de Salta se rige por las disposiciones de la presente Ley, y su reglamentación.

Art. 2°.- Los Profesionales Nutricionistas ejercen las actividades previstas en las incumbencias de sus títulos cuando estén debidamente matriculados ante el Colegio de Graduados en Nutrición.

Art. 3°.- A los efectos de la presente Ley considerase ejercicio de la profesión:

- a) Diseñar, prescribir y evaluar planes alimentarios, en individuos y poblaciones sanas o enfermas, según prescripción o diagnóstico médico.
- b) Diseñar, prescribir y evaluar planes alimentarios para individuos y poblaciones a través de medios masivos de comunicación y en forma individual con el fin de promover la salud y prevenir el riesgo de contraer enfermedades.
- c) Realizar la evaluación y monitoreo nutricional a través de indicadores antropométricos, bioquímica y de ingesta para la determinación del estado nutricional del individuo y poblaciones sanas o enfermas.
- d) Programar planes de alimentación para individuos y grupos poblacionales. Se entiende por plan, dieta o régimen de alimentación aquél que recomienda cuanto, como, que y cuando consumir de manera equilibrada y variada alimentos que aportan los nutrientes necesarios para el crecimiento, desarrollo y mantenimiento del organismo de un individuo, en la etapa particular del ciclo de vida en que se encuentre, situaciones especiales y en diferentes patologías.
- e) Planificar, organizar, ejecutar, monitorear y evaluar programas alimentarios en situaciones de emergencia o catástrofe.
- f) Intervenir en la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de las encuestas alimentarias con fines nutricionales.
- g) Intervenir en el asesoramiento, planificación, organización, dirección, supervisión, evaluación y auditoría en instituciones o empresas públicas o privadas que elaboren alimentos o intervengan en tratamientos nutricionales.
- h) Dirigir o participar en la planificación, organización, monitoreo y evaluación de las carreras de grado y posgrado en las ciencias de la nutrición.
- i) Realizar actividades de divulgación, promoción y docencia e impartir conocimientos sobre alimentación y nutrición a nivel individual, grupal o poblacional.
- j) Realizar auditorías, inspecciones, arbitrajes y peritajes en diferentes situaciones nutricionales y ejercer su función en calidad de perito judicial, con ajuste a lo dispuesto por las normas que regulan la actividad.
- k) Integrar tribunales que entiendan en concursos y selecciones internas para la cobertura de cargos en áreas de alimentación y nutrición en el ámbito público.
- l) Participar en la definición de políticas de su área y en la formulación,

organización, ejecución, supervisión y evaluación de planes y programas de alimentación y dietoterápicos en los distintos niveles de ejecución.

m) Prescribir, administrar o aplicar productos nutroterápicos industriales que pueden utilizarse para reforzar un sistema alimentario o bien para alimentar a pacientes con patologías que requieran un tratamiento alimentario especial (dietoterapia).

n) Determinar, recomendar, dirigir y establecer el soporte nutricional enteral y parenteral en la patología que así lo requiera, supervisando y monitoreando el plan, en conjunto con el profesional médico o como parte de un equipo multidisciplinario.

ñ) Evaluar el estado nutricional y la composición corporal de individuos sanos y enfermos, a través de equipos antropométricos y de bioimpedancia.

o) Intervenir en trabajos de investigación en las diferentes áreas de la nutrición.

Art. 4°.- Son derechos de los Profesionales Nutricionistas:

a) Ejercer su profesión libremente, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación, asumiendo las responsabilidades acordes con la capacitación recibida.

b) Percibir honorarios, aranceles y salarios que hagan a su dignidad profesional.

c) Contar con las medidas de prevención y protección de su salud en el ámbito de su desempeño laboral.

Art. 5°.- Son deberes de los Profesionales Nutricionistas:

a) Comportarse con lealtad, rectitud, integridad y buena fe en el desempeño profesional respetando en todas sus acciones la dignidad de la persona, sin distinción de ninguna naturaleza y velar por la salud de las personas.

b) Guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado a que accedan en el ejercicio de su profesión.

c) Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades competentes en casos de emergencia o catástrofe.

d) Fijar domicilio profesional dentro de la jurisdicción en la que ejerzan.

e) Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente, de conformidad con lo que al respecto determine la reglamentación.

f) Registrar en la historia clínica las intervenciones, progresiones, controles y evaluaciones nutricionales realizadas.

g) Certificar las prestaciones de servicios que efectúen.

h) Consignar los planes de alimentación o dietoterápicos según la legislación vigente.

Art. 6°.- Queda prohibido a los Profesionales Nutricionistas:

a) Realizar acciones o hacer uso de instrumental médico que excedan o sean ajenos a su competencia.

b) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos.

c) Prestar asistencia a individuos o grupos poblacionales en situación de riesgo, sin previo diagnóstico debidamente certificado.

d) Anunciar o hacer anunciar su actividad profesional publicando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos y prometer resultados o cualquier otro engaño relativo a un ejercicio abusivo.

e) Someter a personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud.

f) Delegar en personas no autorizadas a ejercer la profesión de nutricionista,

facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad.

g) Prestar su firma o nombre profesional a terceros, aunque sean profesionales de la nutrición.

h) Practicar tratamientos personales de productos especiales, de preparación exclusiva o secreta no autorizados por la autoridad competente, según corresponda.

i) Hacer manifestaciones públicas que puedan generar un peligro para la salud de la población o un desprestigio para la profesión o vayan en contra de la ética profesional.

j) Obtener beneficios de establecimientos no autorizados que elaboren, distribuyan, comercien o expendan productos alimenticios y dietéticos, o cualquier otro elemento de uso en la prevención, el diagnóstico o tratamiento relacionados con sus incumbencias.

k) Ejercer la profesión mientras se encontraren inhabilitados.

Art. 7°.- Incurrir en ejercicio ilegal de la profesión, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran corresponder:

a) El que sin poseer título habilitante ejerciera actividades inherentes a la profesión de nutricionista.

b) El que posee título habilitante y ejerciera su profesión sin estar inscripto en la matrícula del Colegio, o se presentase como especialista sin estar debidamente inscripto en la matrícula de Especialistas.

c) El que con título y matrícula para el ejercicio profesional, prestare su nombre a otro que no tuviere título o autorización, para el ejercicio de la profesión.

d) El que hiciera usurpación de autoridad, títulos u honores.

e) El que cometiera delitos contra la salud pública.

f) Los que ejerzan actividades de incumbencias del profesional nutricionista bajo el título de asesor nutricional, auxiliar en nutrición, coaches nutricionales, health manager, speaker, y que lucren en propio beneficio.

CAPÍTULO II

De la Matriculación

Art. 8°.- Para ejercer la profesión se requiere:

a) Poseer título habilitante expedido por Universidad estatal o privada reconocido, nacional, provincial o extranjero cuando las leyes le otorguen validez. Los títulos otorgados por países extranjeros deberán ser revalidados de conformidad con la legislación vigente en la materia o por los respectivos convenios de reciprocidad.

b) Estar inscripto en la matrícula del Colegio de Graduados en Nutrición de la provincia de Salta, lo que se acredita con la credencial de matriculación.

c) Fijar domicilio especial en el lugar de ejercicio profesional.

d) No registrar condena por delitos de ejercicio ilegal de la medicina o delitos contra la salud pública.

Para ejercer como Especialista en Nutrición, además de los requisitos enumerados en este artículo, se requiere cumplimentar los recaudos establecidos en la reglamentación vigente, y estar inscripto en la matrícula de especialistas del Colegio de Graduados en Nutrición de la provincia de Salta, lo que se acredita con el certificado de reconocimiento y con la credencial de especialista.

Art. 9°.- Los Profesionales Nutricionistas en tránsito por la Provincia están habilitados para el ejercicio de su profesión, sin necesidad de inscripción previa, en los

siguientes casos:

- a) Cuando sean contratados o convocados por instituciones públicas o privadas, científicas o profesionales reconocidas con fines de investigación, docencia y asesoramiento, debiendo limitarse a la actividad y a un tiempo específico para lo cual han sido contratados o convocados.
- b) Cuando sean llamados en consulta o convocados a través de un profesional matriculado en el país que debe avalar su actuación, debiendo limitarse a la actividad y a un tiempo específico para lo cual han sido especialmente requeridos.

Art. 10.- No podrán ejercer la profesión:

- a) Las personas con capacidad restringida, incapaces o inhabilitados judicialmente.
- b) Los que no se encuentren matriculados ante el Colegio de Graduados en Nutrición.
- c) Los condenados con inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional por el transcurso del tiempo que dure la condena.
- d) Los que mantengan deudas por aranceles de matrícula con el incumplimiento a partir de la cuarta cuota.
- e) Los sancionados con suspensión o exclusión en el ejercicio profesional, mientras dure la sanción.

Art. 11.- Son causales de la cancelación de la matrícula:

- a) La muerte del profesional.
- b) La inhabilitación para el ejercicio profesional dispuesta por sentencia judicial firme.
- c) El pedido del propio colegiado o la radicación de su domicilio fuera de la Provincia.

Cumplida la sanción a que se refiere el inciso b), el profesional podrá solicitar nuevamente su inscripción en la matrícula.

Son causas de la cancelación de la matrícula como Especialista, además de las mencionadas en este artículo, la no renovación del certificado, cumplido el período de vigencia del mismo.

Art. 12.- Las sanciones de suspensión y de cancelación de matrícula, por parte de las autoridades respectivas, significan el impedimento para la continuación de los servicios en organismos oficiales o entidades privadas, como así también la clausura temporaria o definitiva de los respectivos consultorios privados de uso exclusivo del profesional.

CAPÍTULO III

Del Colegio de Graduados en Nutrición

Art. 13.- Modifícase la denominación de “Colegio de Dietistas, Nutricionistas – Dietistas y Licenciados en Nutrición” creado por la Ley Provincial 6.412, por “Colegio de Graduados en Nutrición”, como persona jurídica de derecho público no estatal, con domicilio legal en la ciudad de Salta, con jurisdicción en todo el ámbito de la Provincia.

Art. 14.- La organización y funcionamiento del Colegio de Graduados en Nutrición, se rige por la presente Ley, su reglamentación y por el Estatuto, Reglamentos Internos y Código de Ética Profesional, que en consecuencia se dicten, sin perjuicio de las resoluciones que las instancias orgánicas del Colegio adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

Art. 15.- El Colegio de Graduados en Nutrición tiene como finalidad primordial, sin perjuicio de los contenidos que estatutariamente se le asignen, elegir a los organismos que en representación de los Colegiados establezcan un eficaz resguardo de las actividades

del Profesional Nutricionista, un contralor superior en su disciplina y el máximo control ético en su ejercicio. Propende, asimismo, al mejoramiento profesional en todos sus aspectos, fomentando el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los colegas, y contribuyendo al estudio y resolución de los problemas que en cualquier forma afecten el ejercicio profesional y a la salud pública.

CAPÍTULO IV

De los Colegiados

Art. 16.– Son miembros del Colegio de Graduados en Nutrición de la provincia de Salta, todos los profesionales con título de Nutricionistas o Licenciados en Nutrición que estén debidamente inscriptos.

Art. 17.– Son derechos y obligaciones de los colegiados:

- a) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos previstos por la presente Ley.
- b) Denunciar ante el Consejo Directivo Provincial, las violaciones a la legislación vigente y de las normas de ética profesional.
- c) Proponer iniciativas tendientes al mejoramiento de la actividad profesional.
- d) Observar los aranceles mínimos éticos que se fijaren.
- e) Excusarse y recusar a los miembros del Consejo Directivo Provincial, Tribunal de Ética o de la Comisión de Especialidad.

CAPÍTULO V

Gobierno del Colegio

Art. 18.– El Gobierno del Colegio será ejercido por:

- a) Asamblea de Colegiados.
- b) El Consejo Directivo Provincial.
- c) El Tribunal de Ética.

Art. 19.– Las Asambleas de Colegiados son Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias son convocadas por el Consejo Directivo Provincial, en el segundo trimestre de cada año, a efectos de tratar asuntos generales de incumbencia del Colegio y aprobación del presupuesto para cada año calendario, sometiendo a consideración de la Asamblea, la Memoria y Balance del año anterior.

Las Asambleas Extraordinarias son convocadas por el Consejo Directivo Provincial a iniciativa propia o a pedido de un tercio de los colegiados, a los fines de tratar asuntos cuya consideración no admita dilación. En ambos casos la convocatoria deberá hacerse con una antelación no menor de diez (10) días hábiles, debiendo la misma ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación provincial, durante tres (3) días.

Tienen voz y voto en las Asambleas, todos los colegiados con la cuota de la matrícula al día. Las Asambleas sesionan válidamente con la presencia de la mitad más uno de los colegiados, pero trascurrida una hora del plazo fijado en la convocatoria, puede sesionar con el número de colegiados presentes.

Las Asambleas adoptan sus decisiones por simple mayoría de los colegiados presentes, con excepción de la aprobación y/o reforma del Estatuto, Reglamento Interno o Código de Ética y la remoción de los miembros del Consejo Directivo Provincial, en cuyo caso deben contar con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes. Son presididas por el Presidente del Consejo Directivo Provincial, su reemplazante legal o en su defecto por quien designe la Asamblea.

Art. 20.– El Consejo Directivo Provincial es la autoridad administrativa del Colegio, sus miembros duran cuatro (4) años en sus funciones, son elegidos por voto directo y secreto de los matriculados, y pueden ser reelectos. Está constituido por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Suplentes.

Para ser elegido miembro del Consejo Directivo Provincial se requiere tener la edad mínima de veintiún (21) años y cinco (5) años –como mínimo– en el ejercicio habitual y continuado de la profesión.

Art. 21.– Los miembros del Consejo Directivo Provincial ejercen sus funciones ad honorem, siendo compatible el ejercicio del cargo con cualquier otro empleo o actividad profesional.

Art. 22.– Las funciones específicas que correspondan a cada uno de los miembros del Consejo, como asimismo la integración y atribuciones del Tribunal Electoral, son determinadas por el Estatuto y el Reglamento que en consecuencia de esta Ley se dicten.

Art. 23.– Son atribuciones del Consejo Directivo Provincial, sin perjuicio de las que estatutariamente o reglamentariamente se dicten, las siguientes:

- a) Asumir la representación del Colegio ante los poderes públicos y otras personas humanas o jurídicas en asuntos de orden general.
- b) Llevar la matrícula de los Profesionales Nutricionistas de grado y/o especialidad, inscribiendo a los mismos según su solicitud en el registro y legajo personal.
- c) Elaborar los Reglamentos Internos y el Código de Ética, como así también sus modificaciones, que serán sometidos a la aprobación de las Asambleas que se convocarán a los fines de su tratamiento.
- d) Vigilar el estricto cumplimiento por parte de los colegiados de la presente Ley, el Estatuto, Reglamentos Internos y Código de Ética, como asimismo de las resoluciones que adopten las Asambleas de colegiados en ejercicio de sus atribuciones.
- e) Aplicar las sanciones que determine el Tribunal de Ética.
- f) Recaudar y administrar los fondos del Consejo y elaborar el proyecto de presupuesto anual.
- g) Disponer el nombramiento y remoción de empleados y asesores contable y jurídico, y fijar los sueldos, viáticos y honorarios de los mismos.
- h) Cumplir las funciones necesarias para el correcto funcionamiento del Consejo.
- i) Designar las comisiones y subcomisiones pertinentes para el funcionamiento del Consejo.
- j) Combatir el ejercicio ilegal de los Profesionales Nutricionistas en todas sus formas, practicando las denuncias ante las autoridades u organismos pertinentes.
- k) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a la elección de autoridades.
- l) Colaborar en el análisis de proyectos o estudios que tengan atinencia con el ejercicio profesional de los Nutricionistas, a solicitud de los organismos de gobierno.
- m) Establecer los aranceles mínimos éticos de los Profesionales Nutricionistas, sus modificaciones y toda clase de remuneración atinente al ejercicio profesional en el ámbito privado.

Art. 24.– El Tribunal de Ética tiene potestad exclusiva para el juzgamiento de las infracciones a la ética profesional y a la disciplina de los colegiados, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Reglamento Interno, las que en cualquier caso deben asegurar las garantías del debido proceso.

El Tribunal de Ética esta compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes elegidos por el mismo sistema que los miembros del Consejo Directivo Provincial, constituyendo lista completa con ellos. Duran cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo

ser reelectos. El desempeño del cargo en el Tribunal de Ética es incompatible con el de cualquier otro en el ámbito del Colegio.

El Tribunal de Ética tiene por función exclusiva las actuaciones correspondientes ante las denuncias elevadas por el Consejo Directivo Provincial y por cualquier ciudadano, y el dictado de resoluciones sobre cualquier violación a las normas de ética profesional.

El Tribunal de Ética dicta su Reglamento Interno que debe ser aprobado por el Consejo Directivo Provincial.

La apelación de las resoluciones son ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo.

Art. 25.– El poder disciplinario es ejercido por el Tribunal de Ética, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados. Las sanciones disciplinarias son:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa graduable hasta cuatro (4) salarios mínimos, vitales y móviles.
- c) Suspensión de la matrícula, por un tiempo no mayor de sesenta (60) días.
- d) Cancelación de la matrícula.

Tanto la suspensión como la cancelación inhabilitarán para el ejercicio profesional y se dará a publicidad a los organismos competentes.

Art. 26.– El Órgano de Fiscalización está integrado por dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes, que duran en su mandato cuatro (4) años y están sometidos a las mismas normas que el Consejo Directivo Provincial.

Art. 27.– Son funciones del Órgano de Fiscalización:

- a) Examinar la documentación del Colegio por lo menos cada cuatro (4) meses.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo Provincial cuando se estime pertinente.
- c) Fiscalizar la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatuto y Reglamentos especialmente en lo que se refiere a derechos de los colegiados.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, presentados por el Consejo Directivo Provincial.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES

Art. 28.– Las Comisiones Internas orientarán y brindarán asesoramiento en temas técnicos, legales, normativos y para la gestión de las actividades institucionales y culturales, propiciando actividades de formación y actualización constante, respondiendo de conformidad a la integración, fines y necesidades del Consejo. Los miembros de las comisiones deben conocer en detalle los mecanismos de funcionamiento y el marco de referencia de su gestión. Se consideran cuerpos técnicos-asesores de las autoridades del Consejo, y sus actividades se canalizan a través de la Mesa Directiva.

El Consejo Directivo Provincial está facultado para crear y eliminar las Comisiones especiales que considere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines del Colegio, fijando los objetivos y la labor específica de cada una.

Art. 29.– La Comisión de Especialidades está facultada para implementar, controlar, fiscalizar el Sistema de Especialidades en Nutrición, que se mantendrá actualizado en forma permanente, y está constituida por cinco (5) miembros activos del Colegio, cuatro (4) titulares y tres (3) suplentes, asegurándose la representación de las diferentes especialidades. Los miembros de la Comisión de Especialidades en Nutrición duran en sus funciones cuatro (4) años, son elegidos por el Consejo Directivo Provincial.

Art. 30.– Son funciones de la Comisión de Especialidades:

- a) Ser responsable del Sistema de Especialidades en Nutrición en el Colegio de Graduados en Nutrición de la provincia de Salta de acuerdo a la normativa vigente.
- b) Favorecer la jerarquización y promover el nivel científico de las distintas especialidades.
- c) Elaborar su Reglamento de Funcionamiento y velar por su cumplimiento en forma conjunta con el Consejo Directivo Provincial.

CAPÍTULO VII
DE LOS RECURSOS

Art. 31.– Los fondos que integren el patrimonio del Colegio de Graduados en Nutrición son financiados con los siguientes recursos:

- a) El derecho de inscripción en la Matrícula.
- b) El derecho de inscripción en las Especialidades.
- c) El pago de multas que fije el Tribunal de Ética.
- d) Las donaciones, legados, subsidios y subvenciones.
- e) La cuota mensual que fije el Consejo Directivo Provincial.

Art. 32.– Derógase la Ley 6.412.

Art. 33.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día cuatro del mes de junio del año dos mil veinte.

Esteban Amat Lacroix
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

Antonio Marocco
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

Dr. Raúl Romeo Medina
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. Luis Guillermo López Mirau
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

SALTA, 20 de Julio de 2020

DECRETO N° 445
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expediente N° 91-39950/2018 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Téngase por Ley de la Provincia N° **8.194**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ – Medrano de la Serna – Posadas

Fechas de publicación: 21/07/2020
OP N°: SA100035890

DECRETOS**SALTA, 20 de Julio de 2020****DECRETO N° 443****SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN****VISTO** la Ley N° 8.185; y,**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada Ley declaró el estado de emergencia sociosanitaria en los Departamentos San Martín, Orán, Rivadavia, por un plazo de ciento ochenta (180) días, encontrándose el Poder Ejecutivo facultado a prorrogarlo por noventa (90) días;

Que dicha medida fue dictada atento la crítica situación por la cual la población de los referidos departamentos, mayormente aquellos sectores más vulnerables, se encontraban atravesando en materia sociosanitaria;

Que la situación de crisis que motivó el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 140/2020 aún persiste debido a la necesidad de asistencia que requieren las personas que habitan la región, habiéndose agravada la misma, especialmente por la situación epidemiológica actual en razón de la pandemia provocada por la propagación del SARS-CoV2 (coronavirus), a la cual la provincia de Salta no resulta ajena;

Que este agravamiento demanda la continuidad de las medidas ya adoptadas por el Poder Ejecutivo Provincial, destinadas a fortalecer la presencia del Estado en las zonas afectadas para salvaguardar la integridad y la salud de las personas, y a mitigar el impacto en el sistema sanitario que provoca el virus pandémico;

Que por ello, resulta indispensable continuar garantizando la atención y asistencia a las personas en situación de vulnerabilidad en el norte del territorio provincial, en especial a las comunidades indígenas, reforzando las medidas adoptadas y generando mejores condiciones que permitan sobrellevar los efectos de la emergencia;

Que el estado de emergencia antes descripto reviste el carácter de público y notorio, resultando impostergable disponer la prórroga de la declaración del estado de emergencia en la zona afectada, encontrándose el Poder Ejecutivo facultado a prorrogarlo por el término de noventa (90) días, desde su vencimiento;

Por ello, y en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 1° de la Ley N° 8.185,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, desde su vencimiento y por el término de noventa (90) días, la declaración de estado de emergencia sociosanitaria en los Departamentos San Martín, Orán y Rivadavia dispuesta por la Ley N° 8.185.

ARTÍCULO 2°.- Remítase copia del presente a la Legislatura Provincial.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Posadas**Fechas de publicación:** 21/07/2020
OP N°: SA100035889

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 05 de Junio de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 809

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 341-99722/2020-0

VISTO la Ley N° 8.171, del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretario de Estado, Subsecretarios de Estado, el Decreto N° 16/19; y,

CONSIDERANDO:

Que por la mentada Ley se establecen las competencias del Gobernador de la Provincia, entre las cuales se encuentra la facultad de designar las autoridades superiores de la Administración Pública en cualquiera de sus ámbitos;

Que por el Decreto N° 16/19, se delega en el Coordinador Administrativo de la Gobernación la facultad de designar las autoridades superiores del Poder Ejecutivo con las excepciones que allí se indican;

Que procede designar a la Sra. Dana Macarena Corsini en el cargo de Directora General de la Agencia Logística y Proyectos, en el ámbito del Ministerio de Seguridad;

Que la presente designación tiene carácter de Autoridad Superior el Poder Ejecutivo - Fuera de Escalafón;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo;

Por ello,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la Ing. DANA MACARENA CORSINI, DNI N° 31.949.090, en el cargo de DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA LOGÍSTICA Y PROYECTOS, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, a partir del 1 de junio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y al Curso de Acción correspondiente a la Jurisdicción del Ministerio de Seguridad.

ARTÍCULO 3°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 21/07/2020
OP N°: SA100035606

SALTA, 14 de Julio de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 903

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

VISTO la Ley N° 8.171 del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado, el Decreto N°

16/09; y,

CONSIDERANDO:

Que advirtiendo la necesidad de servicio de este Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, se procede a designar a la Sra. Claudia Silvina Vargas DNI N° 22.722.971;

Que la presente designación tiene carácter de Personal de Apoyo Nivel 5;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8.171 y lo establecido por el Decreto N° 16/19,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la **DRA. CLAUDIA SILVINA VARGAS DNI N° 22.722.971**, como personal de Apoyo – Nivel 5, del Ministerio Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, a partir de la toma de posesión de sus funciones.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva CA correspondiente a la Jurisdicción Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia.

ARTÍCULO 3°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos –Villada – Posadas

Fechas de publicación: 21/07/2020
OP N°: SA100035865

SALTA, 16 de Julio de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 909

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expte. N° 0110272–25731/2020–0 y agregados.

VISTO los contratos suscriptos entre el Coordinador de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación y los consultores individuales del Programa Mejoramiento de Barrios IV (PROMESA IV), Préstamos BID N° 3458/OC–AR; y,

CONSIDERANDO:

Que el PROMESA IV se implementa a partir del Contrato de Préstamo BID N° 3458/OC–AR suscripto entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) al cual la Provincia adhirió mediante Convenio Marco de Adhesión aprobado por el Decreto Provincial N° 02/2016;

Que dicho programa tiene cómo objetivo mejorar la calidad de vida y contribuir a la inclusión social e integración de los hogares argentinos de los segmentos más pobres de la población que residen en villas y asentamientos irregulares;

Que el Decreto Provincial N° 02/2016 designa como Unidad Ejecutora Provincial del Programa (UEP) a la hoy Subsecretaría de Financiamiento dependiente de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, facultándola a identificar, ejecutar y supervisar los proyectos que a través de este se financien;

Que la UEP está conformada por profesionales del área social, contable, urbana, control de obras, ambiental y legal, financiando el PROMESA IV la asistencia técnica a través

de la contratación de los auxiliares y de los equipos de campo para cada proyecto;

Que los profesionales a contratar, asistían técnicamente al programa por contratos cuyos vencimientos operaron en fecha 31/12/2019;

Que en razón de los mencionados vencimientos y la continuidad de los proyectos financiados por el programa, a fs. 01 el Coordinador Ejecutivo de la UEP solicitó la renovación de los contratos por el periodo de tres meses hasta el día 31/03/2020;

Que a fs. 03 la Coordinación Ejecutiva Nacional del Programa autorizó la renovación de dichos contratos;

Que a fs. 150 obra la autorización de la Secretaría de Finanzas requerida por la Resolución N° 08/2020 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Que las actuaciones cuentan con los respectivos análisis de legalidad de los organismos que han intervenido y con dictamen favorable de la Unidad de Sindicatura Interna de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación;

Que el gasto que representa lo establecido en el presente instrumento será afrontado, en un cien por ciento, con fondos no reintegrables del programa por lo que no representa erogación alguna para el erario provincial, encuadrándose en las disposiciones contenidas en el artículo 3 inciso c) de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 8.171 y lo establecido por el Decreto Provincial N° 13/2019,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los contratos firmados entre el Coordinador de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación y el Ing. RAFAEL ERNESTO SUELDO, DNI N° 21.633.338; el Arq. GUILLERMO RAFAEL JIMÉNEZ, DNI N° 12.409.364; la Lic. MARÍA CANDELARIA RAMALLO, DNI N° 25.069.568; el Ing. JOSÉ HUMBERTO DAVID CORIA SAMSÓN, DNI N° 29.335.067; el Dr. OSVALDO SIMÓN RODRÍGUEZ, DNI N° 27.911.440; el Arq. EDUARDO DANIEL MORALES, DNI N° 28.237.908; el Ing. CESAR MANUEL SOTO, DNI N° 32.165.529 y la Arq. NORMA PATRICIA CARRIZO, DNI N° 22.583.454, todos consultores del Programa Mejoramiento de Barrios IV (PROMEBA IV), Préstamos BID N° 3458 OC-AR, con vigencia desde el 02/01/2020, hasta el 31/03/2020, cuyos originales forman parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá imputarse en la partida presupuestaria, Programa Mejoramiento de Barrios, curso de acción 013007000100, cuenta 413400. Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3°.- La presente Decisión será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 21/07/2020
OP N°: SA100035888

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 17 de Julio de 2020

RESOLUCION N° 122/2020
SECRETARIA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ, Y FAMILIA

VISTO

El Decreto N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, y los Decretos N° 260/2020, y N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, la Resolución N° 334/2020 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta, y la ley N° 7970 de Protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes,

CONSIDERANDO

Lo establecido en el artículo 29 y ss. De la ley N° 7970 que disponen que a los efectos de integrar el Consejo provincial de niñez, adolescencias y familias, las Organizaciones de la sociedad civil deberán elegir 3 representantes, que deberán resultar electos en una asamblea convocada al efecto por la Autoridad de Aplicación,

Por ello,

**LA SEÑORA SECRETARIA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ, Y FAMILIA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Convocar a las Organizaciones de la Sociedad Civil con personería jurídica, que aborden infancias en el territorio de la provincia de Salta, y que estén debidamente inscriptas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad civil dependiente de la Secretaría de 1° Infancia, Niñez y Familia de la provincia de Salta, a **Asamblea General Ordinaria**, a llevarse a cabo el día 31 de julio de 2020 a Hs. 10:30, bajo la modalidad virtual, y a través de la plataforma Zoom, a los fines de elegir 3 representantes para integrar el Consejo provincial de niñez, adolescencia y familia.

ARTÍCULO 2: Comunicar, insertar en el Libro de resoluciones, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Pastrana

Recibo sin cargo: 100009698
Fechas de publicación: 21/07/2020
Sin cargo
OP N°: 100080227

SALTA, 17 de Julio de 2020

RESOLUCIÓN N° 0499-D/2020**INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA**

VISTO el Decreto N° 297/2020 y siguientes del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que la Emergencia Sanitaria decretada, la situación epidemiológica y la declaración de pandemia de la Organización Mundial de la Salud en relación al coronavirus COVID-19, lleva a implementar medidas de prevención y control;

Que por Decreto N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial se declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia de Salta creando el Comité Operativo de Emergencia para atender la problemática vinculada a la prevención, asistencia y control elaborando los Protocolos y reglamentaciones necesarios;

Que el Instituto Provincial de Salud de Salta no es exento de estas medidas por lo que resulta imprescindible otorgar todas las herramientas que se encuentren al alcance para contribuir con la prestación de los servicios asistenciales a sus afiliados;

Que es necesario tomar las medidas; de BIOSEGURIDAD que incluya todos los EPP para cubrir la atención de nuestros afiliados en clínicas y sanatorios privados en los casos de internación por COVID-19;

Que la Ley N° 7.127 establece, en su artículo 10°, que son atribuciones del Directorio:

a)... b)... c) Fijar la política a seguir con respecto a los servicios de salud; organizar y resolver el financiamiento de los mismos, d) Dictar todas aquellas resoluciones y reglamentos necesarios a los fines del funcionamiento del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), ejerciendo tal facultad dentro de los límites estatuidos por las normas vigentes;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 7.127.

**EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- CREAR e INCORPORAR al nomenclador IPS los códigos de KIT DE BIOSEGURIDAD en Internación por COVID-19 y su correspondiente importe, los que se encuentran detallados en el siguiente cuadro:

43.10.01.2	Kit bioseguridad por día por paciente COVID	GUARDIA	\$ 600,00
43.10.01.1	Kit bioseguridad por día por paciente COVID	PISO	\$ 3.300,00
43.10.02.1	Kit bioseguridad por día por paciente COVID	UTI SIN ARM	\$ 4.500,00
43.10.02.2	Kit bioseguridad por día por paciente COVID	UTI CON ARM	\$ 5.500,00
43.10.03.1	Kit bioseguridad por ingreso paciente COVID	QUIRÓFANO	\$ 4.500,00

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que los códigos creados en el artículo 1° serán de aplicación a pacientes con sospecha o confirmados de COVID-19 y deberán ser autorizados desde los centros prestadores del servicio, previa intervención de Auditoría Médica del Instituto Provincial de Salud de Salta;

ARTÍCULO 3°.- En los casos de pacientes derivados de zonas consideradas de mayor riesgo epidemiológico como lo son actualmente los departamentos San Martín, Orán y General Güemes o de zonas que a futuro surjan, según la dinámica epidemiológica, serán considerados como pacientes sospechosos y por consiguiente de aplicación a lo autorizado en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- ORDENAR que para la facturación se deberá adjuntar a la documentación habitual, la FICHA DE NOTIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN EPIDEMIOLÓGICA y resultado de laboratorio estudio PCR, indefectiblemente;

ARTÍCULO 5°.- La modalidad establecida en la presente Resolución, será de aplicación a partir del 1° de mayo y mientras dure el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia de Salta.

ARTÍCULO 6°.- DEROGAR, a partir de la vigencia de la presente, la Resolución N° 408-D/2020, por la que se crea y se incorpora al nomenclador IPS los Módulos de internación por COVID-19.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR, efectuar las comunicaciones pertinentes, publicar en el Boletín Oficial, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Sánchez – Herrera – Vicente

Recibo sin cargo: 100009696
Fechas de publicación: 21/07/2020
Sin cargo
OP N°: 100080218

SALTA, 17 de Julio de 2020

RESOLUCIÓN N° 0500-D/2020
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

VISTO el Decreto N° 297/2020 y siguientes del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que la Emergencia Sanitaria decretada, la situación epidemiológica y la declaración de pandemia de la Organización Mundial de la Salud en relación al coronavirus COVID-19, lleva a implementar medidas de prevención y control;

Que por Decreto N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial se declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia de Salta creando el Comité Operativo de Emergencia para atender la problemática vinculada a la prevención, asistencia y control elaborando los Protocolos y reglamentaciones necesarios;

Que, por Resolución N° 468/2020 del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia de la Provincia de Salta de fecha 6 de julio de 2020, por la cual se habilita la atención odontológica de carácter preventivo y para seguimiento de enfermedades crónicas con sistema de turno previo;

Que el Instituto Provincial de Salud de Salta no es exento de estas medidas por lo que resulta imprescindible otorgar todas las herramientas que se encuentren al alcance para contribuir con la prestación de los servicios asistenciales a sus afiliados;

Que la Ley N° 7.127 establece, en su artículo 10°, que son atribuciones del Directorio: a)... b)... c) Fijar la política a seguir con respecto a los servicios de salud; organizar y resolver el financiamiento de los mismos, d) Dictar todas aquellas resoluciones y reglamentos necesarios a los fines del funcionamiento del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), ejerciendo tal facultad dentro de los límites estatuidos por las normas, vigentes;

POR ELLO, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 7.127.

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER, con vigencia a partir del 20 de julio de 2020, los nuevos valores para las prestaciones ODONTOLÓGICAS que se encuentran consignadas en el ANEXO que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- CREAR e INCORPORAR al nomenclador IPS el código 01.19 correspondiente a Elementos Personales de Bioseguridad COVID-19 por un valor de \$ 800,00 (pesos ochocientos) el cual será autorizado una sola vez por mes y por paciente;

ARTÍCULO 3°.- El código que se crea en el artículo precedente, tendrán el reconocimiento del 80 % con cargo del 20 % (COPAGO) por parte del afiliado, a excepción de los beneficiarios de Planes Especiales, embarazadas o menores hasta los 10 años comprendidos en el Plan Odontológico de Recuperación Infantil (PORI) o en los casos que el afiliado cuenten con cobertura otorgada por empresas de COSEGURO.

ARTÍCULO 4°.- Las patologías que se autorizan con esta modalidad son las que se detallan a continuación:

Emergencias Odontológicas:

- Sangrado descontrolado.
- Celulitis o infección bacteriana difusa de los tejidos blandos con edema intraoral o extraoral que potencialmente compromete las vías respiratorias.
- Traumatismo que involucre hueso facial que puede comprometer las vías respiratorias.

Urgencias Odontológicas:

- Dolor dental severo por inflamación pulpar.
- Pericoronaritis o dolor de tercer molar
- Osteítis postoperatoria quirúrgica-alveolitis
- Absceso o infección bacteriana localizada que resulta, del dolor o hinchazón localizada
- Fractura dental que resulta en dolor o causa, de traumatismo de tejido blando.
- Traumatismo dental avulsión-luxación.
- Requerimiento de tratamiento dental antes de procedimiento médico crítico.
- Corona fina-cemento-puente si la restauración temporal se pierde, se rompe y causa irritación gingival.
- Caries dentales extensas o restauraciones defectuosas que causan dolor.
- Eliminación de suturas.
- Ajustes de aparatología ortodóntica fija o removible que esté causando dolor trauma o infección a nivel tejidos blandos.
- Control de tratamiento ya iniciados con el fin de evitar efectos no deseados.

Tratamientos que no puedan ser postergados más de 60 días:

- Evaluación de pacientes oncológicos o con sospecha de proceso oncológico.
- Finalización de tratamientos endodónticos que puedan reagudizarse.
- Intervenciones que permitan completar el tratamiento en la menor cantidad de sesiones posibles: infecciones odontológicas moderadas, apertura y desinfección de conducto radicular, restauración final, evaluando riesgo de volver a citar al paciente por reagudización del cuadro.
- Procedimientos de ortodoncia impostergables.

Procedimientos de control de tratamiento y seguimiento de patologías crónicas en mucosa oral:

- Lesiones o estados potencialmente malignos.
- Tumores malignos, benignos y diagnósticos de enfermedades infectocontagiosas.
- Atención Pre-trasplantes, pre-quimioterapia, pre-radioterapia o con lesiones consecuentes a la quimio y/o radioterapia.
- De enfermedades crónicas no trasmisibles con manifestaciones bucales.
- En manifestaciones virales en pacientes HIV.

Procedimientos preventivos:

- Maniobras preventivas y/o control de enfermedades periodontal y policaries en la mujer embarazada y niños.

ARTÍCULO 5°.- La modalidad establecida en la presente Resolución, será de aplicación para un máximo de dos (2) prácticas por paciente en una sola atención mensual, a partir del 20 de julio y mientras dure el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia de Salta.

ARTÍCULO 6°.- DEROGAR, a partir de la vigencia de la presente, la Resolución N° 274-D/2020, por la que se establece la modalidad de autorización de prácticas odontológicas de urgencia.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR, efectuar las comunicaciones pertinentes, publicar en el Boletín Oficial, insertar en el Libro de Resoluciones y ARCHIVAR.

Sánchez – Herrera – Vicente

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100009695
Fechas de publicación: 21/07/2020
Sin cargo
OP N°: 100080217

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 25/2020
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expte. N°: 344-80861/2020.

Resolución N°: 401/2020 – Reparación móvil Renault Symbol.

Destino: Ministerio de Seguridad.

El Ministerio de Seguridad por Resolución N° 401/2020, ha dispuesto: **Art. 1)** APROBAR el proceso de Adjudicación Simple N° 25/2020... **Art. 2)** ADJUDICAR al proveedor NUÑEZ PABLO MARTIN el renglón N° 01 por menor precio y cumplir con las especificaciones técnicas, por el importe de \$ 13.880,00 (pesos trece mil ochocientos ochenta con 00/100). **Art. 3)** Imputar... **Art. 4)** COMUNICAR Y PUBLICAR.

Romero, JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00001510
Fechas de publicación: 21/07/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080214

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 13/2020
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expte. N°: 104-6041/2020.

Resolución N°: 374/2020. Servicio de alarma.

Destino: Programa Inserción Social y Supervisión de Presos y Liberados – Ministerio de Seguridad.

El Ministerio de Seguridad por Resolución N° 374/2020, ha dispuesto: **Art. 1)** APROBAR el proceso de Adjudicación Simple N° 13/2020... **Art. 2)** ADJUDICAR al proveedor ALBIERO HNOS. SRL el renglón N° 01 por el importe de \$ 15.180,00 (pesos quince mil ciento ochenta con 00/100). **Art. 3)** Imputar... **Art. 4)** Aprobar el Contrato de Servicios... **Art. 5)** COMUNICAR Y PUBLICAR.

Romero, JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00001509
Fechas de publicación: 21/07/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080213

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA ARTÍCULO 15 i
EXPEDIENTE N° 20877/20
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Objeto: adquisición de EBS y servicio de cambio para pozo N° 3 de la localidad de Orán.

Expte. N°: 20877/20.

Destino: ciudad de Salta.

Fecha de contratación: 15/07/2020.

Proveedor: GOMEZ ROCO & CÍA. SRL – Importe: \$ 449.766,41 sin IVA. **Proveedor:** ROSAS PA MUÑOS Y ARIAS JA SH – Importe: \$ 6.026,02 sin IVA. **Proveedor:** VILLAGRAN JORGE AGUSTIN – Importe: \$ 66.800,00 sin IVA.

Monto total de la contratación: \$ 522.592,43 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 17 de Julio de 2020.

Lecuona De Prat, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00001508
Fechas de publicación: 21/07/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080212

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA ARTÍCULO 15 i
EXPEDIENTE N° 20878/20.
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Objeto: adquisición de EBS para pozo Saladillo (Distrito Valle de Lerma)

Expte. N°: 20878/20.

Destino: ciudad de Salta.

Fecha de contratación: 15/07/2020.

Proveedor: ING. RAMON RUSSO SRL.

Importe: \$ 202.959,36 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 17 de Julio de 2020.

Lecuona De Prat, COMPRAS

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPEDIENTE N° 0090034–196444/2019–0/1

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 000094/2020 del día 14/07/2020, se aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión Técnica sobre ambos márgenes del río La Viña y A° Tajamar colindante con la Matrícula N° 486 del Dpto. La Viña, provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1.898/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, piso 1° de esta ciudad, o bien vía mail a: srh.mesadeentradas@gmail.com. Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Jefa de Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 14 de Julio de 2020.

Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00002844
Fechas de publicación: 20/07/2020, 21/07/2020
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100080193

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPEDIENTE N° 0090034–192732/2019–0/2

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 000095/2020 del día 14/07/2020, se aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión Técnica sobre ambos márgenes del río Chuñapampa colindante con la Matrícula N° 2.504 del Dpto. La Viña, provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1.898/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, piso 1° de esta ciudad, o bien vía mail a: srh.mesadeentradas@gmail.com – Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría, Abogada, Jefa de Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 14 de Julio de 2020.

Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 - 00002843

Fechas de publicación: 20/07/2020, 21/07/2020

Importe: \$ 490.00

OP N°: 100080192



La Poma - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Judicial

SUCESORIOS

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Séptima Nominación, Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaría de la Dra. Sofía L. Escudero, en los autos caratulados: **"SEISDEDOS, RUBEN POR SUCESORIO – EXPTE. N° EXP – 691541/19"**, ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Sofía I. Escudero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002855
Fechas de publicación: 21/07/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080207

El Dr. Jose Gabriel Chiban (I) Juez a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial de 1ª Instancia, 2ª Nominación Secretaría del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados: **"MAMANI, SEGUNDO POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 658261/19"**, declara abierto el juicio sucesorio de Segundo Mamani, de conformidad a lo dispuesto por el art. 2.340 CCC y citar por edictos que se publicarán durante 1 (un) día en el Boletín Oficial, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro de los treinta días.

Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00002853
Fechas de publicación: 21/07/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080205

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez (Subrogante) del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados: **"CARRAL, BENJAMÍN ADOLFO S/SUCESIÓN – EXPTE. N° 670.014/19"**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del Sr. Carral Benjamín Adolfo, DNI N° 08.175.435, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial (art. 2.340 del CC y C). – Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez (Subrogante), Dr. Carlos Martín Jalif, Secretario.
SALTA, 4 de Junio de 2020

Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00002845
Fechas de publicación: 20/07/2020, 21/07/2020, 22/07/2020
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100080194

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación, Secretaría de la Dra. Daniela Ines Quiroga, en los autos caratulados "**VIVEROS, ANTONIO SERAFIN; SARAPURA, SANTOS EULOGIA S/SUCESORIO - EXPTE. N° 674684/19**", ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 del CPCC) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión; ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 13 de Julio del 2020.

Dra. Daniela Ines Quiroga, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00002836
Fechas de publicación: 17/07/2020, 20/07/2020, 21/07/2020
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100080172

POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Onceava Nominación, Secretaría de la Dra. Victoria Malvido Chequin, en los autos caratulados "**GALINDO CARMEN ROSA Y OTROS C/CALONGE, GREGORIO Y VUISTAZ, ENRIQUE FRANCISCO Y/O SUCESTORES S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO - EXPTE. N° 629.258/2018**", ordenar la publicación de edictos durante 6 (seis) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de esta ciudad, citando a Enrique Francisco Vuistaz, y/o sus herederos, a hacer valer sus derechos en el término de 6 días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que los represente en juicio (art. 343 del CPCC). Fdo.: María Fernanda Aré Wayar, Jueza - Dra. Victoria Malvido Chequin, Secretaria

SALTA, 23 de Diciembre de 2019.

Dra. Victoria Malvido Chequin, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00002829
Fechas de publicación: 17/07/2020, 20/07/2020, 21/07/2020, 22/07/2020, 23/07/2020, 24/07/2020
Importe: \$ 1,470.00
OP N°: 100080160

EDICTOS DE QUIEBRAS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados "**VELARDEZ, DAIANA ANDREA MARISOL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 706478/20**", ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: **1) DECLARAR** en estado de quiebra a la **Sra. Daiana Andrea Marisol Velardez, DNI N° 34.606.485**, con domicilio real en avenida 2, lote 8, manzana 355, barrio Unión, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de la ciudad de Salta. **2) Ordenar** a la fallida y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. **3) Hacer conocer** la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. **4) FIJAR el día 17 de septiembre de 2020** o el siguiente día hábil si éste fuere feriado para que los acreedores se presenten a verificar sus créditos por ante el Síndico designado en autos. **5) FIJAR el día 30 de octubre de 2020**, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (art. 14 inc. 9, 35 y concs. LCQ). **6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 17 de diciembre de 2020** (art. 39 y concs. LCQ). **7) Asimismo se hace saber** que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto de ley en la suma de **\$ 1.690,00**.
SALTA, 06 de Julio de 2020.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00001492

Fechas de publicación: 15/07/2020, 16/07/2020, 17/07/2020, 20/07/2020, 21/07/2020

Importe: \$ 1,361.50

OP N°: 100080130

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. María Mercedes Cabrera, a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 4ª Nominación, Secretaría de la Dra. Ana Maria Borkoski Barreiro, en los autos caratulados: "**VEGA, JESSICA DE LOS ANGELES VS. DOMINGUEZ, RENE ALEJANDRO – CUIDADO PERSONAL – EXPTE. N° 1– 608.323/17**", cítese al Sr. Rene Alejandro Dominguez DNI N° 32.543.640 por edictos que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que lo represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Fdo.: Dra. María Mercedes Cabrera – Jueza – Dra. Ana Maria Borkoski Barreiro – Secretaria Interina.
SALTA, 24 de Junio del 2020.

Dra. María Mercedes Cabrera, JUEZA – Dra. Ana Ma. Borkoski Barreiro, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009694

Fechas de publicación: 21/07/2020, 22/07/2020

Sin cargo

OP N°: 100080202

El doctor Claudio J. Fernández Viera, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos de Primera Nominación, Secretaría de la doctora Mariana Nallar, en los autos caratulados: "**LOPEZ DIESEL SA C/MAG SRL E N FORMACIÓN – GIORGINI, MAURICIO ANÍBAL – LOPEZ LÓPEZ, MARÍA MERCEDES S/EJECUTIVO – EXPTE. N° 625671/18**", cita por edictos a los codemandados Mauricio Anibal Giorgini, DNI N° 20.234.242, y María Mercedes Lopez López, DNI N° 23.035.581, mediante edictos que serán publicados por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de esta ciudad, para que dentro de 6 (seis) días a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil para que lo represente en el juicio (art. 343 – 2ª parte del CPCC).
SALTA, 29 de Junio de 2020.

Dra. María Ana Galvez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002849
Fechas de publicación: 20/07/2020, 21/07/2020, 22/07/2020
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100080198



San Antonio de los Cobres - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Comercial

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD**IMPORTADORA MADA SAS**

Por instrumento público, de fecha 22 de junio del 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada IMPORTADORA MADA SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Francisco Beiró N° 1296 – B° Grand Bourg, ciudad de Salta.

Socios: Daniel Arturo Palomo, DNI N° 12.957.791, CUIT N° 20-12957791-7, de nacionalidad argentina, nacido el 05 de noviembre de 1958, profesión: industrial, estado civil: casado en 2ª nupcias con Nora Mabel Jorge, DNI N° 11.080.357, con domicilio en la calle Francisco Beiró N° 1296 – B° Grand Bourg, Salta; Martin Enrique Acosta, DNI N° 26.445.364, CUIT N° 20-26445364-0, de nacionalidad argentino, nacido el 15 de febrero de 1978, profesión comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle 12 de Octubre N° 383, Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: fabricación, producción, compraventa, permuta, locación, consignación, distribución, exportación e importación, representación y cualquier otra forma de disposición de bienes muebles y semovientes en general ya sea al por mayor o por menor para su comercialización, almacenamiento, transporte y/o distribución, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349.

Capital: \$ 90.000, dividido por 90.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por: a) Daniel Arturo Palomo, suscribe la cantidad de 45.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1,00 (un peso) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y, b) Martin Enrique Acosta suscribe la cantidad de 45.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1,00 (un peso) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro SA, sucursal Salta, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del Acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es

aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

Administradores: designar como Administradores Titulares: a a) Daniel Arturo Palomo, DNI N° 12.957.791, CUIT N° 20-12957791-7, de nacionalidad argentino, nacido el 05 de noviembre de 1958, profesión industrial, estado civil casado en 2ª Nupcias con Nora Mabel Jorge DNI N° 11.080.357, con domicilio real en la calle Francisco Beiró N° 1296, B° Grand Bourg, provincia de Salta de la República Argentina y b) Martin Enrique Acosta, DNI N° 26.445.364, CUIT N° 20-26445364-0, de nacionalidad argentino, nacido el 15 de febrero de 1978, profesión comerciante, estado civil: soltero, con domicilio real en la calle 12 de Octubre N° 383, provincia de Salta, de la República Argentina. Designar como Administrador Suplente: a Nora Mabel Jorge, DNI N° 11.080.357, CUIT N° 27-11080357-0, de nacionalidad argentina, nacida el 05 de febrero de 1954, profesión: comerciante, estado civil: casada en 2ª nupcias con Daniel Arturo Palomo DNI 12.957.791, con domicilio real en la calle Francisco Beiró N° 1296, B° Grand Bourg, provincia de Salta de la República Argentina. Nora Mabel Jorge, acepta y toma posesión del cargo que le ha sido conferido, y constituye domicilio especial en la sede social.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la Sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de marzo.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00002852

Fechas de publicación: 21/07/2020

Importe: \$ 1,400.00

OP N°: 100080204

ASAMBLEAS COMERCIALES

SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR - SAETA SA

Convoca **Asamblea General Ordinaria** para el día 29 de julio de 2020, a la hora 15:00, en el domicilio de la sede social sito en Av. Los Incas s/N°, Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta, Pcia. de Salta; y para el caso de fracasar la primer convocatoria se fija la segunda convocatoria a la hora 16:00 en la misma fecha y en la sede social antes mencionada para tratar el siguiente,

Orden del Día:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea;
- 2) Renuncia de los Directores Gonzalo F. Pellegrini y Virgilio Andrés Garijo;
- 3) Designación de los miembros del Directorio, fijación de su remuneración.

Nota: para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar comunicación a la Sociedad para el registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

María Silvina González, GERENTE LEGAL

Factura de contado: 0011 - 00002835

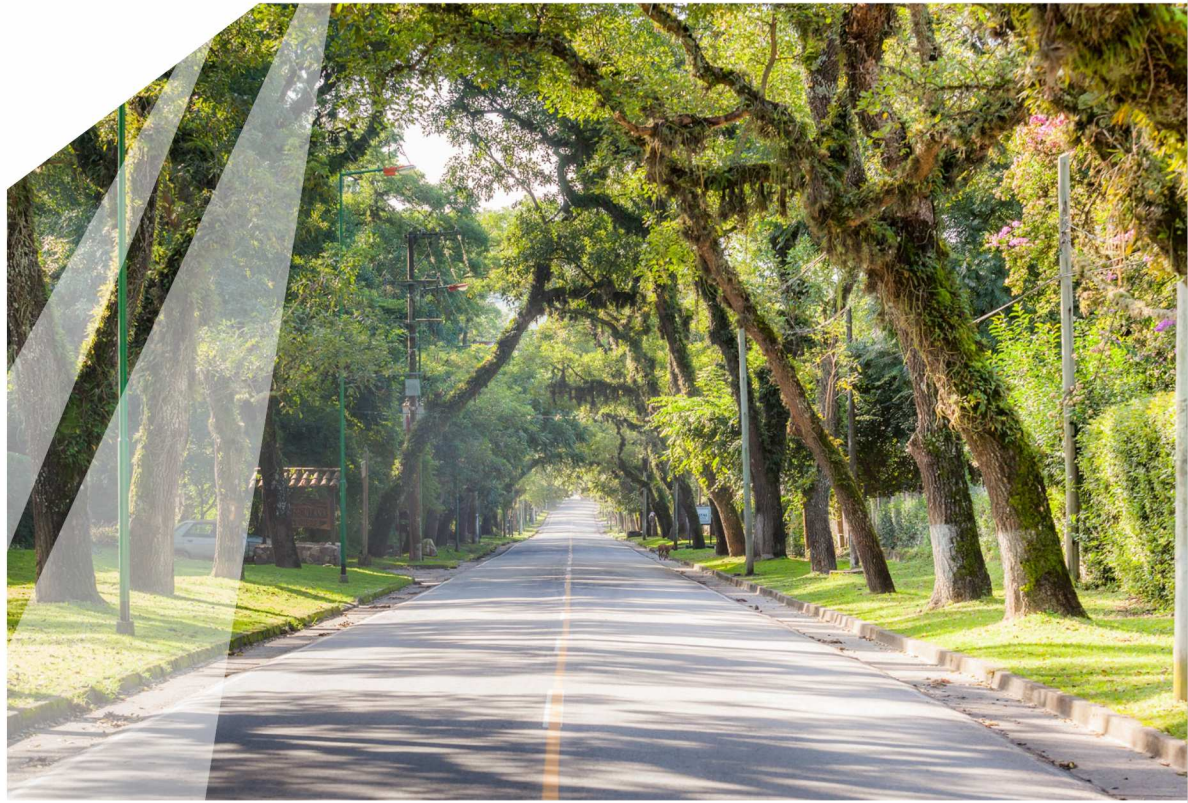
Fechas de publicación: 16/07/2020, 17/07/2020, 20/07/2020, 21/07/2020, 22/07/2020

AVISOS COMERCIALES**ROYAL LOGISTIC SRL – RENOVACIÓN DE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Mediante Acta de reunión de socios Asamblea General Ordinaria de fecha 08/08/2019 los socios resolvieron designar las autoridades, quedando establecido de la siguiente manera: Gerente: Macías Horacio Gabriel, DNI N° 26.993.547, CUIT N° 20-26993547-3, quien acepta el cargo y establece el domicilio especial en calle 10 de Octubre N° 191 – Depto. Capital, ciudad de Salta, provincia Salta.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00002851
Fechas de publicación: 21/07/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080203



San Lorenzo - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección General

ASAMBLEAS CIVILES**CLUB RECREATIVO, DEPORTIVO Y CULTURAL FOX**

La Comisión Directiva del Club Recreativo, Deportivo y Cultural Fox, convoca a todos sus asociados, a la **Asamblea General Extraordinaria** que se celebrará el 10 de agosto de 2020, a horas 19:00 en forma virtual, vía zoom.

Orden del Día:

- 1) Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 2) Designación de dos socios para la firma del Acta de Asamblea.
- 3) Consideración de las Memorias y Balances de los Ejercicios: 2015–2016–2017–2018 y 2019 e informe del Órgano de Fiscalización.
- 4) Elección de autoridades.

Nota: Transcurrida una hora del horario establecido, se sesionará con los socios presentes conforme al Estatuto.

SALTA, 20 de Julio de 2020.

Sr. Luis A. Barrios, PRESIDENTE – Sra. Rossana E. Booth, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002860
Fechas de publicación: 21/07/2020
Importe: \$ 350.00
OP N°: 100080220

RECAUDACIÓN**CASA CENTRAL**

Saldo anual acumulado	\$ 1.001.207,25
Recaudación del día: 20/07/2020	\$ 3.066,00
Total recaudado a la fecha	\$ 1.004.273,25

Fechas de publicación: 21/07/2020
Sin cargo
OP N°: 100080228

CIUDAD JUDICIAL

Saldo anual acumulado	\$ 90.350,00
Recaudación del día: 20/7/2020	\$ 1.715,00
Total recaudado a la fecha	\$ 92.065,00

Fechas de publicación: 21/07/2020
Sin cargo
OP N°: 400014880

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**Consideraciones generales**

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010**CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.- Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.- Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

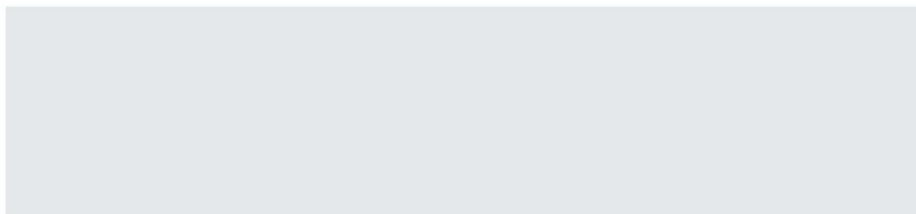
Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar